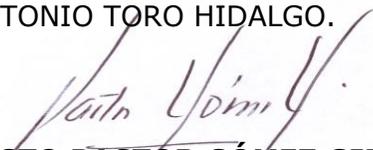


CONSTANCIA: Marzo 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente sobre la solicitud de decreto de medida cautelar presentada por la señora LUZ AMPARO GIRALDO TORO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido en contra del señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 196
Radicado No. 2020-000209

Teniendo en cuenta el memorial arrimado al dossier el día 18 de marzo de esta anualidad, mediante el que la demandante, señora LUZ AMPARO GIRALDO TORO, confiere poder especial a la estudiante DAHIANA MARCELA DUARTE GÓMEZ, para que sea ésta quien continúe representando sus intereses dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, se tendrá por revocado el mandato que fuera conferido a JULIANA CRISTINA ORDOÑEZ MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, ANDERSON LEONARDO ROMERO CENDALES actúa en estas diligencias como apoderado de oficio de la ejecutante, en virtud a la sustitución al poder realizado por la estudiante ORDOÑEZ MUÑOZ.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a DAHIANA MARCELA DUARTE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.302.415 de Manizales, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de oficio de la parte ejecutante, se ordena comunicar a la empresa VIGITECOL, ubicada en la Carrera 23 No. 43-12 de Manizales, e-mail: comercial@vigitecol.com, lo pertinente sobre la medida cautelar decretada mediante proveído No. 449 del 24 de septiembre de 2020, en el que se ordenó el embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones legales y extralegales, y en general toda suma de suma de dinero que perciba el señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO, previos los descuentos de ley, en atención a que, según lo informado por la parte demandante, es esa la entidad en la que labora el ejecutado.

Por lo anterior, requiérase al pagador del demandado para que consigne los dineros descontados en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante LUZ AMPARO GIRALDO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.939.

Ahora bien, atendiendo, igualmente, lo solicitado en el antedicho memorial, se autoriza la remisión de la totalidad de las piezas procesales contentivas del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora LUZ AMPARO GIRALDO TORO frente al señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO, al correo electrónico dahiana.511510258@ucaldas.edu.co.

Por otra parte, por ser procedente, se requerirá a las entidades bancarias señaladas, con el fin de que rindan informe sobre el cumplimiento de las medias ordenadas a través del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo.

Finalmente, se observa que, el día 24 de septiembre de 2020, se libró el mandamiento de pago deprecado dentro del presente proceso y que, a la fecha, la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación de la demanda al señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante y/o su apoderada de oficio para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS, realicen la notificación de la demanda, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV